

Resolución No.7

(27 de junio de 2023)

Por medio de la cual se justifica la contratación directa

EL SECRETARIO DE MINAS, ENERGÍA Y GAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece prevé en su artículo segundo (2º): *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”,* principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, dispone que: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Que la Ley 1715 de 2014, tiene por objeto, *promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación I, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.*

Que la Ley 2099 de 2021 tiene por objeto *modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.*

Que el uso de fuentes no convencionales de energía se convierte en una manera de energizar espacios en el territorio colombiano y a su vez hace parte fundamental de la transición energética fijada mediante CONPES 4075 de 2022.

Que la modalidad de contratación directa prevista en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4 literal c modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, aclarando que se cumple con dicho mandato, toda vez que la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, tiene por objeto *"(...) desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la presentación de servicios relacionados con la administración de bienes, inmuebles públicos y privados, mantenimiento, servicios de aseo, gestión predial y ambiental, avalúos de bienes, gerenciamiento de proyectos de construcción e interventoría"*

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ordenanza N° 0679 de 1996 y reformado mediante Decreto Ordenanza 253 de 2016, LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, *es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría General de la Gobernación de Cundinamarca (...)"*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 679 de 1996, son funciones de la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA, entre otras (...) *2. celebrar toda clase de convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Empresa. (...)"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que, para la modalidad de contratación directa, se emitirá acto administrativo de justificación de la misma, de conformidad con los lineamientos que allí establecen.

Que el objeto a desarrollar corresponde a **GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA LAS ZONAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Que el valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (7.617.504.957)**, incluido el valor de la gerencia integral y el IVA de la misma.

El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados por los interesados en la Calle 26 # 51-53 Torre Central de Bogotá D.C. y el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Que este contrato se encuentra dentro del plan de Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 de la Secretaría de Minas, Energía y Gas del departamento de Cundinamarca.

Que, por las consideraciones anteriores, la Secretaría de Minas, Energía y Gas del departamento Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para suscribir un contrato Interadministrativo con la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA**, cuyo objeto, valor y plazo se encuentran mencionados en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAHIR ANDRÉS HERNANDEZ MORERA
Secretario del Despacho

Proyectó: Milery Sánchez T - abogada contratista SIMEG
Revisó: Nicolás Parra – abogado contratista SIMEG